



Expediente nº: 2024/408640/005-900/00003

Procedimiento: Aprobación presupuesto municipal ejercicio 2025

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente Informe, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2025 formado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, está integrado por el Presupuesto único de la Entidad Local.
- II.- Asciende a la cantidad de dos millones ochocientos dos mil ochocientos sesenta y cinco euros con noventa y tres céntimos (2.802.865,93 €) respecto a los gastos, y dos millones ochocientos dos mil ochocientos sesenta y cinco euros con noventa y tres céntimos (2.802.865,93 €), respecto a los ingresos.
 - III.- Al Proyecto de Presupuesto General se incorpora la documentación legalmente exigible.
- 1.-Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
 - 2.-Estado de gastos y estado de ingresos.
 - 3.-Bases de ejecución del presupuesto.
- 4.-Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2023 y avante de la liquidación de 2024.
- 5.-Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen y valoren las relaciones laborales existentes en la misma.
- 6.-Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Alcalde Presidente y debidamente codificado.
- 7.-Informe económico-financiero, en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.
 - 8.- Informe sobre el estado de la deuda a corto y a largo plazo.
 - 9.- Informe sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
 - 10.- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales.
- 11.- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro,





reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen.

IV.- El Ayuntamiento de Sorbas ha tenido acceso a medidas extraordinarias o mecanismos adiciones de apoyo a la liquidez articuladas por la Administración General del Estado en el marco de la disposición adicional primera de a Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El acceso a tales mecanismos imponía la condicionalidad de someter a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda el proyecto de los presupuestos generales municipales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos del 162 al 171 y 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 4.1 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local.
- La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- El Pleno de la Corporación es el órgano competente para aprobar el Presupuesto General, siendo el *quórum* necesario para la válida adopción del acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicha aprobación debe realizarse antes del 31 de diciembre de 2024 tal y como indica el artículo 169.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.





No obstante, con carácter previo a la aprobación del presupuesto por el Pleno de la Corporación, se ha de recordar que el proyecto de presupuesto del Ayuntamiento de Sorbas para el ejercicio 2024 está sujeto a la condicionalidad de ser informado por el Ministerio de Hacienda, con carácter preceptivo y vinculante, por haber tenido acceso a alguna de las medidas extraordinarias o mecanismos adicionales de apoyo a la liquidez articuladas por la Administración General del Estado en el marco de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En este sentido, una vez formado el expediente del proyecto del presupuesto general del Ayuntamiento de Sorbas e informado por la Intervención General, deberá remitirse a la Subdirección General para su informe previo a la aprobación definitiva por el órgano municipal (pleno), adjuntando a través del enlace publicado en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la memoria económica del Presupuesto 2025, las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, el Presupuesto de Ingresos y Gastos, desglosado como mínimo a nivel de concepto de la clasificación económica del Ayuntamiento, el Informe de Fiscalización de la Intervención, el cual deberá al menos, informar sobre la nivelación presupuestaria según la normativa del TRLRHL, la solvencia de las previsiones de los ingresos corrientes, la adecuación a las previsiones de ingresos y gastos y a las medidas comprometidas en el plan de ajuste en vigor, el cumplimiento de la normativa en materia de gastos de personal. Sobre la base de la documentación remitida, se emitirá informe vinculante por la Secretaría General.

TERCERO.- Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2025, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, entrando en vigor una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

CUARTO.- Se remitirá copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio descrito anteriormente.

QUINTO.- Según el artículo 16 de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía el presupuesto debe ser un documento que debe hacerse público desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

SEXTO.- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

SÉPTIMO.- Sobre su contenido puede informarse lo siguiente:

A) Con respecto al <u>estado de ingresos</u>, se han realizado unas previsiones ajustadas a la realidad a fin de evitar desajustes en Tesorería derivados de acometer gastos amparados en unos





ingresos que nunca lleguen a materializarse. Se ha presupuestado en este estado un total de dos millones ochocientos dos mil ochocientos sesenta y cinco euros con noventa y tres céntimos (2.802.865,93 €), por tanto, una cantidad superior en comparación con el ejercicio de 2024 en noventa y ocho mil dieciséis euros con treinta y tres céntimos (+98.016,33 €).

B) En el estado de Gastos, se han presupuestado por una cuantía total de dos millones ochocientos dos mil ochocientos sesenta y cinco euros con noventa y tres céntimos (2.802.865,93 €), por tanto, una cantidad superior en comparación con el ejercicio de 2024 en noventa y ocho mil dieciséis euros con treinta y tres céntimos (+98.016,33 €).

El presupuesto se encuentra nivelado en el estado de gastos e ingresos.

OCTAVO.- CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES

El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita al mismo la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Así, puede entenderse que la suspensión de las tres reglas fiscales tiene efectividad desde el mismo día en que se tomó dicho acuerdo, el día 20 de octubre de 2020. Esta circunstancia se ha mantenido durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en los que las Entidades Locales no han tenido obligación de cumplir con los objetivos de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto.

En el ejercicio 2024 se produjo se confirmó por la UE la reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2024, y ejercicios posteriores por lo que, en caso de su incumplimiento constatado en liquidación, resultarán de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF.

En consecuencia, procederá aplicar las reglas fiscales en la aprobación del Presupuesto de 2025.

Los proyectos de presupuestos de las Entidades Locales que están sujetas a la condicionalidad de ser informados por el Ministerio de Hacienda con carácter preceptivo y vinculante, en relación con los del año 2024, se seguirá el mismo criterio anterior y se mantendrá la aplicación de la condicionalidad fiscal que se define en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

NOVENO.- Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.





A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

1. Ajustes en el Estado de Ingresos:

1.1 Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran de acuerdo con el principio de devengo. Por el contrario, el criterio para la imputación en contabilidad nacional es el de caja; debe registrarse el importe total recaudado en cada ejercicio, ya sea propio del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados. Por ello, se realiza el siguiente ajuste, consistente en la diferencia entre los derechos reconocidos y la recaudación total (del ejercicio corriente y ejercicios cerrados) correspondiente a cada ingreso.

Dado que se trata de la una modificación del presupuesto de 2025, se cuentan con las previsiones iniciales presupuestadas; es por ello que, para tener una aproximación en este ajuste del criterio de caja, tomaremos primero la recaudación total obtenida en la liquidación de presupuestos de hasta tres ejercicios anteriores (2021, 2022 y 2023). Posteriormente, tomamos la media de recaudación total (porcentaje de ejecución/inejecución) para aplicarla al ejercicio actual, obteniendo así una estimación de recaudación total.

	Previsiones iniciales 2025	% Inejecución	Ajuste
Cap. 1	865.011,33	-13,73 %	-118.743,96
Cap. 2	60.000,00	92,24 %	55.346,62
Cap. 3	597.504,60	6,61 %	39.517,35
TOTAL	925.011,33		-23.879,98

De acuerdo con la normativa aplicable, se realizará un Ajuste positivo (+) si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado, puesto que supondrá una mayor capacidad de financiación.

Por otro lado, se realizará un Ajuste negativo (-) si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), ya que supondría una menor capacidad de financiación.

Nótese que este ajuste es estimativo, dado que en el momento de la modificación del presupuesto se desconoce la recaudación real del ejercicio corriente.

2. Ajustes en el Estado de Gastos:





2.1. Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional.

En Contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la Contabilidad Nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en la contabilidad nacional respectivamente, dando lugar a la realización de ajustes.

En este Ayuntamiento no existe el ajuste expuesto a la fecha, siendo procedente su análisis con ocasión de la liquidación del presupuesto del ejercicio corriente.

2.2 PIE

No hay reintegros previstos en el ejercicio por las liquidaciones definitivas de la PIE de ejercicios cerrados.

2.3 Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

No constan.

De otro lado, se incluye ajuste por inejecución del presupuesto de gastos para una estimación con mayor precisión, por importe 205.314,20 euros. Este ajuste se corresponde con la inejecución del presupuesto según la experiencia acumulada en ejercicios anteriores (datos liquidación 2021. 2022 y 2023), deducido el Capítulo VII del estado de gastos considerando que en términos de prudencia resulta más ajustado a la realidad en lugar de tomar medias aritméticas de los tres ejercicios anteriores que pueden desvirtuar el resultado de la estimación de este ajuste.

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Sorbas una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Impuesto Directos	865.011,33
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	60.000,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	597.504,60
Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.233.350,00
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	7.0000,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	40.000,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	2.802.865,93

PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Gastos de personal	1.238.482,60
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	879.500,00
Capítulo 3: Gastos financieros	16.760,12
Capítulo 4: Transferencias corrientes	236.650,00
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	113.217,57
Capítulo 7: Transferencias de capital	201.855,00





B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	2.686.465,29
ESTABILIDAD/NO ESTABILIDAD	
PRESUPUESTARIA sin ajustar	116.400,64
D) TOTAL AJUSTES SEC-10	181.434,22
C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA ajustada	297.434,22

La suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es superior a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

D. En consecuencia, con base en los cálculos detallados **se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria** de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

DÉCIMO.- Cumplimiento de la Regla del Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2025 es de 2,7 %, de manera que el gasto computable del Ayuntamiento de Turre en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

A. La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: El cálculo del gasto computable del año n-1, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponer de la liquidación se tomará una estimación de la misma. El gasto computable del año n, se obtendrá a partir de la información del Presupuesto inicial de dicho ejercicio.

T.V. Gasto computable (%) =
$$\left(\frac{\text{Gasto computable año n}}{\text{Gasto computable año n-1}}\right)$$
 *100

B. Se consideran "empleos no financieros" para efectuar el cálculo del "gasto computable", a los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto.





Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los "empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)". Subconceptos 301, 311, 321, 331, 357, que sí computan (por lo tanto, se restan los intereses que correspondan a cada uno de los préstamos con entidades financieras).

C. Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

No constan.

- Grado de ejecución del Gasto:

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real ya que desaparece la fórmula estándar para su cálculo.

Se toman los datos de la liquidación de los presupuestos de hasta tres ejercicios precedentes (2021, 2022 y 2023), cuyo cálculo se incluye en el documento adjunto al presente informe.

Se procederá con un ajuste negativo (-), por el importe resultante de aplicar el porcentaje estimado a los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos). La ejecución es inferior a los créditos iniciales, en los ejercicios tomados, por lo que supone una disminución de los empleos no financieros. El importe total es de – 205.314,20 euros, ajuste negativo, mejorando la capacidad de financiación de la entidad. Su cálculo se ha efectuado en iguales términos a los expuestos en la estabilidad presupuestaria. Se ha deducido el Capítulo VII del estado de gastos considerando que en términos de prudencia resulta más ajustado a la realidad en lugar de tomar medias aritméticas de los tres ejercicios anteriores que pueden desvirtuar el resultado de la estimación de este ajuste.

- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas:

Son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales. Para el ejercicio 2023, se toman los datos obtenidos en la liquidación del presupuesto de dicho periodo. Para 2025 se incluyen las contenidas en el presupuesto 2025 a la fecha, si bien se trata de una estimación siendo los datos obtenidos con ocasión de la liquidación del presupuesto 2025 los determinantes para dicho ajuste.

GFA	2023	2025
Unión Europea	0,00€	0,00€
Estado	1.965,55€	1.965,55€
Comunidad Autónoma	196.684,39€	72.706,00 €
Diputación de Almería	10.432,35 €	104.053,00€
TOTAL	209.082,29€	178.724,55 €





Plaza de la Constitución, 1 C.I.F.: P0408600E Teléfonos: 950364701

Fax: 950364001

Se realizará un ajuste negativo (-).

D. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aporbación del presupuesto del ejercicio 2025, presenta los siguientes resultados:

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	ORN año 2023	PREVISIONES TOTALES año 2025
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	2.593.896,74	2.686.465,29
(-)	Gastos financieros (310)	-16.000,84	- 16.760,12
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	2.577.895,90	2.669.705,17
(-)	Enajenación	-	-
(+/ -)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	-	-
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP	-	-
(+)	Ejecución de Avales	-	-
(+)	Aportaciones de capital	-	-
(+)	Asunción y cancelación de deudas	-	-
(+/ -)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-	-
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas	-	-
(+/ -)	Adquisiciones con pago aplazado	-	-
(+ <i>/</i> -)	Arrendamiento financiero	-	-
(+)	Préstamos fallidos	-	-
(+/ -)	Grado de ejecución del Gasto	-	- 205.314,20
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-	-
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	- 209.082,29	-178.724,55
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles	-	-
=	D) GASTO COMPUTABLE	(a) 2.368.813,61	(b) 2.285,666,42
	Tasa referencia crecimiento PIB 2025 = 2,7 %		
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		-
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		-
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Límite de la Regla de Gasto	(c) 2.432,771,58	
	Diferencia entre Límite de la Regla de Gasto y Gasto computable de la Liq. 2023		147.105,16
	Variación del gasto computable 2023 y 2025 ((b/c)-1)		-6,05%
	Cumplimiento/incumplimiento Regla de Gato (c ≥ b)		CUMPLE





E. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable del Ayuntamiento de Sorbas incluida la tasa de referencia, es de 2.432,771,58 euros en el año 2023, y de 2.285,666,42 euros en el año 2025.

Por tanto, la variación del gasto computable es del -6,05 %, inferior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2,7 % para el ejercicio 2025.

F. En consecuencia, con base en los cálculos detallados **se cumple el objetivo de la Regla del Gasto** de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre.

UNDÉCIMO.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA. El artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la obligación de no rebasar el volumen de la deuda del conjunto de las Administraciones Públicas en un 60% del PIB, sin embargo para las Corporaciones Locales este límite queda determinado en el artículo 53 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2024 es el siguiente:

NIVEL DE DEUDA VIVA (€) PREVISTA A 31 DE DICIEMBRE			
1	+	Ingresos liquidados previstos cap. I al V	2.845.555,69 €
2	-	Ingresos afectados	501.580,57€
3		Total ingresos ajustados	2.343.975,12€
4		Deuda viva	1.047.605,74 €
5		Porcentaje de carga viva	44,69 %

Por lo expuesto se concluye que el Ayuntamiento de Sorbas **cumple** el objetivo del límite la deuda pública en los términos del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Todo esto es lo que esta Intervención tiene a bien en informar. No obstante la Corporación, con su superior criterio, decidirá lo más conveniente para los intereses municipales.

En Sorbas, a fecha de firma electrónica La Secretaria-Interventora,

Fdo. Carmen Valenzuela González.